

ORDENANZA N° 27 /96 J. F. M. V. P.
VILLA PARANACITO, 24 DE SETIEMBRE DE 1996

VISTO:

La Ordenanza N° 10/93 de la Junta de Fomento de Villa Paranacito del 06 de abril de 1993, que tendía a evitar la demora en la percepción de los derechos de extracción de minerales por parte de este Municipio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la precitada Ordenanza impone multas de carácter inequitativo por la que se sanciona a las empresas no en base a su deuda sino equiparando a deudores crónico con circunstanciales.

Que el área de Rentas Municipal viene trabajando con personal de la Dirección General de Ciencia, Tecnología y Minería de Entre Ríos a fin de coordinar inspecciones sobre los ríos de jurisdicción municipal.

Que en los controles mencionados se labrarían actas de infracción a los buques y/o cabeceras de empresas que operen en forma ilegal y/o registren deudas con este municipio.

Que es necesario contar con herramientas legales para reglar el procedimiento ante las actas que se labren.

Que este municipio quiere con todas esta medidas no solo regularizar las deudas atrasadas sino también lograr una equidad tributaria para los que se encuentran al día en el pago de los Derechos mencionados.

Que el personal del área de Rentas Municipales en las oportunidades de visitas de cobro a las firmas no ha logrado percibir la totalidad de las deudas. Que esta situación lleva a un no logro de los objetivos que se persiguen con dichas visitas.

ACTAS

ES POR ELLO
LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO
EN USO DE SUS FACULTADES
ORDENA

ARTICULO 1°: Deróguese el artículo 6° de la Ordenanza 10/93 en cuanto al régimen de sanciones a las infracciones detectadas a través de las actas que se labren.

ARTICULO 2°: Facúltese a personal de la Dirección General de Ciencia, Tecnología y Minería de la Provincia de Entre Ríos y a Personal de Prefectura de Villa Paranacito para actuar por cuenta del Municipio de Villa Paranacito en la confección de las actas de infracción fiscal.

ARTICULO 3°: Créase el siguiente régimen de sanciones a aplicar a los barcos que se encuentren en el río en infracción según el siguiente cuadro de graduación:

1° Infracción: Multa valuada según la capacidad de bodega del barco infractor por \$ 0,50.

2° Infracción: Multa valuada según la capacidad de bodega del barco infractor por \$ 0,70 más el 1% del valor de la deuda exigible que registre con este Municipio.

3° Infracción: Multa valuada según la capacidad de bodega del barco infractor por \$ 1,00 más el 5% del valor de la deuda exigible que registre con este Municipio.

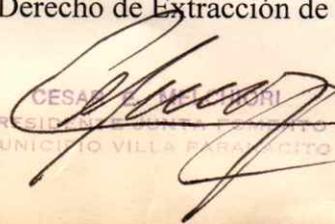
4° Infracción: Multa valuada según la capacidad de bodega del barco infractor por \$ 1,50 más el 10% del valor de la deuda exigible que registre con este Municipio.

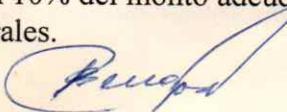
Al llegar a la cuarta infracción la Municipalidad puede por Resolución fundada hacer caducar los planes de pago y exigir vía apremio fiscal la totalidad de las deudas por extracción de minerales que mantengan con este Municipio

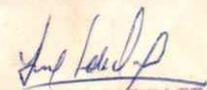
ARTICULO 4°: A fin del computo de la cantidad de infracciones acumuladas las mismas se contarán por el término de 2 años.

ARTICULO 5°: A los efectos de realizar la ejecución fiscal de las deudas será título ejecutivo suficiente la determinación que realice la Contaduría Municipal en base a las Declaraciones Juradas que presenten las empresas areneras o en su defecto la determinación de Oficio que se realice en base a la Información de Contrase que se recibe mes a mes.

ARTICULO 6°: A fin de aplicar las sanciones previstas en el art.4 de la Ordenanza 10/93 se aplicará una multa valuada en un 10% del monto adeudado a este Municipio en concepto de Derecho de Extracción de Minerales.


CESAR M. TORRI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


RAUL F. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


IRENE M. SCARPAZZA
VOCA JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

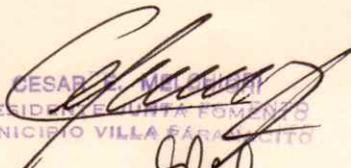
JULIO 2003
SECRETARÍA
MUNICIPIO VILLA PARANACITO
SECRETARÍA
MUNICIPIO VILLA PARANACITO
SECRETARÍA
MUNICIPIO VILLA PARANACITO
SECRETARÍA
MUNICIPIO VILLA PARANACITO
SECRETARÍA
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

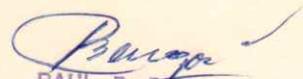
ARTICULO 7°: Quedan en plena vigencia los artículos 1°,2°,3°,4°,5°,7° de la Ordenanza 10/93, modificando en el artículo 1° de la misma el término Dirección General de Promoción Industrial y Comercio Exterior de Entre Ríos por Dirección General de Ciencia, Tecnología y Minería de la Provincia de Entre Ríos.

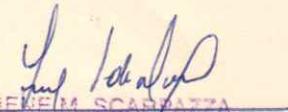
ARTICULO 8°: Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal para reglamentar la presente Ordenanza para su aplicación.

ARTICULO 9°: La presente Ordenanza será refrendada por el Secretario de Actas de la Junta de Fomento de Villa Paranacito.

ARTICULO 9°: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.


DESARIO MELCHIORRI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

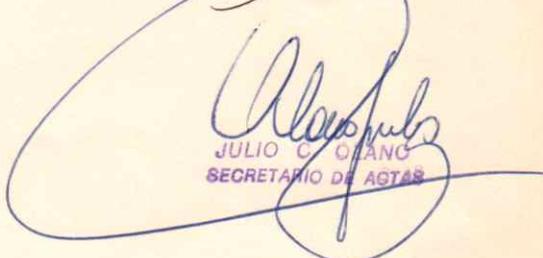

RAUL E. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


IRENE M. SCARPAZZA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


RUBEN J. LEISSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


LIDIN KONECHNY
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


ENRIQUE R. TAMPAREL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO C. ORÁNG
SECRETARIO DE ACTAS